



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0206-TRA-PI

Solicitud de nulidad de marcas (Dulces Momentos)

COLOMBINA, S.A: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 0617-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Francisco Guzmán Ortiz, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-434-595, apoderado especial de la empresa COLOMBINA, S.A., domiciliada en Paila, Zarzal, Valle, Colombia y organizada bajo las leyes de Colombia, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las nueve horas treinta y seis minutos diez segundos del nueve de noviembre del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:24:49 horas del 29 de abril del 2015, el licenciado Francisco Guzmán Ortiz, apoderado especial de la empresa COLOMBINA, S.A., interpuso acción de nulidad contra la marca DULCES MOMENTOS (diseño) registro 234339 en clase 30 internacional para proteger y distinguir “Chocolates, propiedad de Ana Gabriela Delgado Calvo; siendo que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución de las nueve horas treinta y seis minutos diez segundos del nueve de noviembre del dos mil quince, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO** Con base en las razones expuestas... se procede a: Declarar sin lugar la



solicitud de nulidad de la marca DULCES MOMENTOS (diseño)...”

SEGUNDO. Que al ser las 10:16:43 horas del 7 de diciembre del 2015 el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz en la representación de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal al ser las 2:20 p.m. del 27 de julio del 2016, manifestó “*Por expresas instrucciones de mi poderdante, vengo por este medio a desistir expresamente del recurso de apelación planteado.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Francisco José Guzmán Ortiz, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada por el representante de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las nueve horas treinta y seis minutos diez segundos del nueve de noviembre del dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:
MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES
TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD
TG: MARCAS INADMISIBLES
TG: TIPOS DE MARCAS
TNR: 00:43:89
TNR: 00.60.55



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0206-TRA-PI

Solicitud de nulidad de marcas (Dulces Momentos)

COLOMBINA, S.A: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO 733-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto 617-2016, de las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto del 2016, dictado dentro del presente expediente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Vistas las firmas del Voto 617-2016, dictado por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis, se denota que se consignó en forma errónea el nombre y apellidos de uno de los firmantes. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error cometido en el sentido de indicar correctamente el nombre, apellidos y firmas que corresponden a los jueces que votaron en el presente expediente.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en los nombres y firmas de los jueces que emitieron el Voto 617-2016, dictado por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis, para que se lea correctamente los



nombres de los Jueces firmantes de dicho voto, sean: ***Rocío Cervantes Barrantes, Leonardo Villavicencio Cedeño, Ilse Mary Díaz Díaz, Jorge Enrique Alvarado Valverde y Guadalupe Ortiz Mora***, y no como erróneamente se consignó. ***NOTIFIQUESE.-***

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora